

timación presunta por el Ministerio de Sanidad y Consumo de sus solicitudes de fecha 8 de noviembre de 1990 sobre adscripción al grupo C funcional como Ayudantes de Administración, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones de las recurrentes, sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**16876** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.361/91, interpuesto contra este departamento por doña Ana Quelle Jiménez y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.361/91, promovido por doña Ana Quelle Jiménez y otros, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados sobre petición de asignación de complemento específico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Ana Quelle Jiménez, doña María del Carmen Bustillo Villegas, doña Gubersinda Alcalde Ortega, doña María del Carmen Venero López, doña María de la Soledad Herrador Munilla, doña Aurora González Vasallo y don Mariano Blázquez Hernández, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad, de 6 de marzo de 1991, por la que se acuerda el nombramiento y designación del puesto de trabajo, con efectos de 1 de noviembre de 1990, con designación de nivel de complemento de destino, y sin que se les señale cantidad alguna por complemento específico, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos que las resoluciones citadas son ajustadas a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a la declaración del derecho, en los recurrentes, a que se les reconozca un complemento específico, como lo piden, sin perjuicio de que puedan solicitarlo en forma y cantidad determinada; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

**16877** *ORDEN de 22 de junio de 1994, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1987/1991, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Ortega Díaz.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1987/1991, promovido por don Francisco Ortega Díaz contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ortega Díaz contra la Resolución de la Secretaría General del INSALUD, de 20 de junio de 1991, que desestimó la petición de abono de las cuatro mensualidades del concepto retributivo de complemento de destino como equivalente a grado de carrera, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho en la forma y cuantía que en ellas se expresa; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**16878** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1981/91, interpuesto contra este Departamento por doña Angela Fernanz Yubero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1981/91, promovido por doña Angela Fernanz Yubero, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega expresamente la reclamación formulada por la recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Fernanz Yubero, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 10 de junio de 1991, relativa a abono de mensualidades a que se refiere al disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, y la desestimación por silencio del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**16879** *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 841/1992, interpuesto contra este Departamento por doña María Pilar y doña María Luisa García Mateu.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 841/1992, promovido por doña María Pilar y doña María Luisa García Mateu, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de los recursos de reposición formulados sobre adjudicación de plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio en Gijón, convocadas el 15 de agosto de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Luz García García, en nombre y representación de doña María del Pilar García